

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 641

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veinte y un años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Advirtiéndose que con arreglo a lo terminantemente dispuesto en la Real orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, que se halla en todo su vigor, los aspirantes que no los

presentaren precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de la oposición.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Número 642

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio de-

be publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Núm. 655

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veinte y un años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone; advirtiéndose que con arreglo a lo terminantemente dispuesto en la orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, que se halla en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, serán excluidos de la oposición.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficia-

les de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1894.)

Núm. 693

En virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Dirección general, fecha 6 de Noviembre último, y de conformidad con lo informado por la Comisión nombrada para proponer la organización de las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza, se celebrarán éstas con arreglo a las siguientes prescripciones:

Primera. Las referidas Asambleas tendrán lugar en Pontevedra, Valladolid y Vitoria, sustituyendo en estas capitales a las conferencias pedagógicas.

Segunda. Concurrirán a Pontevedra el Magisterio de las provincias de Oviedo, León, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; a Valladolid el de las de Salamanca, Zamora, Burgos, Palencia, Santander y Valladolid, y a Vitoria el de las de Pamplona, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

Tercera. La Inspección general fijará oportunamente los días precisos en que, dentro de los meses de Agosto ó Septiembre, hayan de verificarse las Asambleas.

Cuarta. Para preparar la celebración de las Asambleas y de las Exposiciones escolares y ejecutar todo lo que en este respecto se les encomienda, se constituirá en cada una de las tres capitales designadas una Junta compuesta del Director de la Escuela Normal de Maestros, Presidente; la Directora de la de Maestras, el Inspector de primera enseñanza, un Maestro y una Maestra, elegidos por los Directores de las Normales, y el Secretario de la Junta provincial, que ejercerá también funciones de Secretario en esta Junta,

la cual constituirá la mesa provisional de la Asamblea.

Quinto. Asistirán a las Asambleas con carácter de Delegados los Directores de las Escuelas Normales de uno y otro sexo, los Inspectores provinciales y seis Maestros ó Maestras de Escuela pública por cada provincia, designados por la Inspección general de entre los encargados de contestar al programa de que habla el art. 9.º

Los gastos de representación y cuantos se originen con motivo de este servicio, se abonarán con cargo al crédito del presupuesto y en la forma que oportunamente se acuerde.

Sexta. Las sesiones de la Asamblea no son públicas. Las Juntas provinciales y los Centros de enseñanza pública y privada pueden enviar sus Delegados, comunicándolo oficialmente a la Junta local de la Asamblea respectiva. Todas las personas, pertenezcan ó no al Magisterio, pueden asistir igualmente y tomar parte en los trabajos, pero solicitando de antemano de dicha Junta local su inscripción como miembro de la Asamblea.

Séptima. Será Presidente de la Asamblea el Director mas antiguo de la Escuela Normal entre los asistentes. Los Delegados designarán de entre ellos antes de comenzar las sesiones dos Vicepresidentes y dos Secretarios, que llevarán las actas.

Octava. La Asamblea no podrá ocuparse por ningún concepto más que de las cuestiones de Pedagogía, previamente fijadas.

Novena. La Inspección general, previa consulta a la Dirección de Instrucción pública, comunicará oportunamente a los Inspectores provinciales el Programa é instrucciones necesarios que hayan de servir de base para los trabajos de la Asamblea. Comprenderá aquél tres partes: 1.ª Cuestiones sobre puntos esencialmente prácticos tocantes a la organización y vida de la Escuela en cualquiera de sus relaciones. 2.ª Temas de Metodología aplicada. 3.ª Asuntos del mismo carácter para ser desenvueltos ante la Asamblea, como si se tratara de una lección práctica en la Escuela.

Diez. Los Inspectores provinciales comunicarán este Programa, con las instrucciones que estimen oportuno, a 30 por lo menos, entre Maestros y Maestras de sus respectivas provincias, procurando designar de las distintas regiones y categorías de Escuelas.

Once. Los Maestros designados contestarán por separado a la primera y segunda parte del Cuestionario en el plazo máximo de dos meses, habiendo de hacerlo en términos breves y sustanciales, sin ampliación de ningún género, y más bien con el carácter de conclusiones razonadas.

Doce. Los Inspectores, examinadas las contestaciones, formularán en aquéllos mismos términos, y con carácter de resumen, dos informes, uno sobre cada parte del Programa, en que conste lo esencial de aquéllas, procurando llamar la atención sobre los puntos de vista que estimen merecerlo por su originalidad, carácter práctico, etc. Tam-

bién podrán añadir sus observaciones personales.

Trece. El Programa é instrucciones de la Inspección general se publicará además en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, con objeto de que puedan contestar a él todos los Maestros que espontáneamente lo deseen, en cuyo caso remitirán las Memorias en el plazo indicado al Inspector provincial. Este podrá también, si lo cree conveniente, tenerlas en cuenta para su informe, y, en todo caso, deberá entregarlas a la mesa de la Asamblea para que puedan ser examinadas por quien lo desee.

Catorce. Los Maestros consultados estudiarán el asunto de que habla la parte tercera del Programa, en la expectativa de ser designados para desenvolverlo ó de tomar parte en la crítica y discusión del mismo.

Quince. La Asamblea durará cuatro días, y en cada uno se celebrarán dos sesiones.

Diez y seis. La Asamblea se reunirá el primer día, antes de dar comienzo a sus trabajos, para constituir la mesa definitiva. Los Inspectores leerán ante todo sus respectivos informes acerca de la primera parte del Programa. A continuación de cada lectura se procederá a su discusión y examen, pudiendo usar de la palabra cualquier miembro de la Asamblea, por el orden en que lo soliciten, durante diez minutos. En el examen de cada Memoria no podrá emplearse más de una hora.

Diez y siete. Terminada la lectura y el examen de todos los informes sobre la primera parte del Programa, se procederá de idéntica manera a leer y examinar los relativos a la segunda, de tal suerte, que todo este trabajo quede concluido dentro de los tres primeros días de Asamblea.

Diez y ocho. Si la lectura y discusión de los informes no bastaran para llenar las horas reglamentarias y sobrase algún tiempo, se empleará, ya en la lectura y discusión de otros informes que sobre el mismo cuestionario hubieran podido presentarse, ya en la exposición que cualquier miembro de la Asamblea desee hacer sobre los mismos temas. La mesa decidirá acerca de esto.

Diez y nueve. El cuarto y último día de Asamblea se destinará en análoga forma a exponer y discutir el asunto de la tercera parte del Programa.

Veinte. Los Directores de las Escuelas normales y los Inspectores delegados designarán, de común acuerdo, el día primero de Asamblea, el Maestro de entre los delegados que deba desenvolver prácticamente el tema señalado.

Veinte y uno. El ponente ó actante podrá usar también de la palabra durante diez minutos para observaciones, rectificaciones, etc., y de no haber quien desee hablar, podrán hacerlo de nuevo los mismos que lo hayan hecho ya anteriormente.

Veinte y dos. Sólo en caso de no haber quien desee tomar la palabra sobre los informes pedidos, podrá la mesa, con acuerdo de la Asamblea, conce-

derla a cualquiera de los miembros de la misma para usar de ella indefinidamente hasta terminar las horas de reglamento.

Veinte y tres. La Asamblea puede decidir si ha de darse en esta sesión por terminados sus trabajos, en cuyo caso se prolongará ésta, con el único objeto de que el Presidente ó la persona que él haya designado de antemano haga el resumen de los resultados y conclusiones, después de lo cual, aquél declarará cerrada la Asamblea.

Veinte y cuatro. Si decidiera, por el contrario, continuar examinando alguno de los puntos que hubiese ofrecido mayor interés ó no creyera suficientemente discutido, se celebrará en el mismo día otra sesión, y al final de ella cuando se hará el resumen de las conclusiones.

Veinte y cinco. El Presidente remitirá a la Inspección general, dentro de los diez días siguientes al de clausura, las actas de la Asamblea y el resumen de sus trabajos, conclusiones y resultados.

Veinte y seis. Los Inspectores enviarán igualmente a la Inspección general, antes del día 1.º de Diciembre, todas las Memorias que hubiesen recibido, su propio resumen acerca de ellas y nuevo informe, con sus observaciones personales acerca de los trabajos de las Asambleas y de lo que conveniría ó no modificar en la organización de las mismas.

Veinte y siete. La mesa de la Asamblea pondrá a disposición de los miembros de la misma que deseen examinarlas las Memorias de los Maestros consultados, las enviadas espontáneamente y los informes de los Inspectores.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y para que lo comunique a los Gobernadores Presidentes de las Juntas de Instrucción pública y a los Directores de las Escuelas Normales de su distrito.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1894. El Director general, Eduardo Vincenti.—Señores Rectores de las Universidades de Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid.

AYUNTAMIENTOS

PEDRO ABAD

EDICTO
Núm. 643

D. Antonio Pérez Vacas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previendo dictamen del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en la vigente ley municipal.

Pedro Abad 2 de Marzo de 1894.—Antonio Pérez Vacas.

Hago saber: que terminado el Registro de las fincas urbanas enclavadas en este término municipal, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pedro Abad 5 de Marzo de 1894.—Antonio Pérez Vacas.

VILLA DEL RIO

Núm. 658

Lista de electores para la elección de Compromisarios para Senadores, formada por el Ayuntamiento de esta villa en 1.º de Enero de 1894, conforme preceptúa el art. 25 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

Cerezo Castro Bernardo Enrique
Rueda Borrego Antonio
Molleja González Pedro
Cerezo Gutiérrez Juan
Canales y Canales Benito
Agudo Rojas Pedro
Borrego Castro Pedro
Salguero Borrego Juan
Benítez Linuesa Ildelfonso
Polo Relano Manuel
Navarro Criado Antonio
Cerezo Gutiérrez Manuel

Señores contribuyentes y cuota que satisfacen por contribución territorial é industrial.

	Pts.	Cts.
Arroyo García Hilario	192	34
Alcalá Vejar Antonio	145	68
Agudo de la Cruz Juan	293	90
Agudo Arjona Manuel	108	28
Borrego Godoy Bartolomé	327	29
Borrego Chamorro Rafael	111	52
Cerezo Jurado Bernardo	282	77
Castro Serrano Bartolomé	416	43
Castro Serrano Francisco	191	46
Criado Muñoz José	133	60
Canales Grande Juan	92	26
Cabrera Leal Sebastián	140	12
Cañete González Juan	51	84
Criado Sigler Juan de la Cruz	776	41
Criado Canales Sebastián	488	19
Canales y Canales Benito (menor)	119	73
Fernández Priego Rafael	273	43
Gómez Criado Francisco	79	09
García Moreno Manuel	140	66
García Pérez Juan	316	79
Gómez Criado Juan	504	04
Gómez Criado José	244	71
León y Muñoz Cobo Diego	1496	50
López Borrego Pedro	222	22
Lope Ruperez Miguel	139	35
López Madueño Manuel	348	91
Morales y Morales Francisco	85	43
Morales Coca Francisco	82	97
Molleja Criado Francisco	79	31
Morado Verjel José	162	31
Mora Romero Miguel	90	04
Murube y Melgarejo Cristóbal	121	73
Morales de la Cruz Andrés	158	99
Obrero y Arellano José	101	69
Ortiz Aboin Enrique	92	70
Ponce de León Juan Manuel	1158	14

Prats Cobo Manuel	100 46
Parras Giménez Manuel	201 20
Rincón García Emilio	87 89
Ramírez Díaz Antonio	134 64
Soler y Tomás Francisco	214 07
Segura García José	304 45
Soto Castillejo Vicente	90 26
Tapia y Espejo Camilo	209 42
Torralba Lara Benedicto	219 06
Torralba Lara Francisco	115 52
Torralba Mejías Bartolomé	172 82
Valera Rodríguez José	190 82

Certifico: que la lista que antecede ha estado expuesta al público desde el día 1.º al 20 del corriente mes, y como no se ha presentado reclamación de clase alguna, se declaró definitiva por el Ayuntamiento, en sesión de 25 del actual.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Villa del Río á 30 de Enero de 1894.—Salvador Muñoz.—V.º B.º: Bernardo E. Cerezo.

ZUHEROS

Don Francisco Zafra Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que las listas de electores que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, y que han sido declaradas ultimadas por este Ayuntamiento, por no haberse reclamado contra ellas, son las siguientes:

Señores del Ayuntamiento

D. Serafin Tallón Alcalá

Francisco Pérez Zafra

D. Juan Bautista Robles
Antonio Zafra y Zafra
Juan de Dios Savariego Romero
Antonio Parias Camacho
Juan Elías Poyato Giménez
Emilio Porras Salamanca
Esteban Arrebola Arroyo
Benito Cantero Ríos

Contribuyentes

D. Francisco Arroyo Poyato
Manuel de Funes Arroyo
Francisco Cantero Zafra
Juan Antonio García Romero
Rafael García Serrano
Antonio Poyato Salamanca
Antonio Claro Poyato

Francisco Poyato Arroyo
Jorge Poyato Cantero
Manuel Poyato Savariego
Manuel María de Porras
Antonio Romero Fernández
Manuel Romero Poyato (menor)
Rufino Romero Espejo
Francisco Vélez Arroyo
Juan Zafra Guijarro
Mariano Zafra Serrano
Francisco Ouello Llera
Pablo Camacho Fernández

José Leiva Castillo
Vicente Ortiz Parias
Ángel Padilla Espejo
Francisco Poyato Fernández
Antonio Ramírez Arroyo
Camilo Romero Zafra
Manuel Tallón Alcalá
Francisco Tallón Luna
Antonio Zafra Pérez
Antonio Arroyo Poyato

D. Pedro Antonio Arrebola
Antonio Cantero Vélez
Juan Guijarro Savariego
Vicente Guijarro Giménez
Antonio Luna Guijarro
Antonio Mesa Sevillano
Antonio Poyato Arroyo
Francisco Poyato Romero
Francisco Poyato Porras
Juan Poyato Cantero
Manuel Poyato Arévalo

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL se pone el presente en Zuheros á 4 de Febrero de 1894.—Francisco Zafra.—V.º B.º: El Alcalde, Serafin Tallón.

VILLANUEVA DEL REY

Lista de los individuos que en este término municipal tienen derecho á elegir Compromisarios para la de Senadores, formada por el Ayuntamiento en virtud á lo que dispone la ley de 8 de Febrero de 1877.

Como Concejales

D. Fernando Garrote Martín
Manuel Berengena García
Manuel Cabrera García
Manuel Baños Navarro
Francisco Delgado César
Manuel López Herrera
Diego Ledesma García
Lorenzo Risquez Carrasco
Feliciano López Agudelo
Francisco Peñas Cabrera

Mayores contribuyentes y cuota quesatifican por contribución territorial é industrial.

Pts. Cts.

D. Diego del Rey López	746 28
Manuel Ruiz Molina	676 80
Pedro García Márquez	528 67
Valentín García Valdeave-	
llano	484 43
Antonio López García	468 53
Francisco del Rey Beren-	
gena	423 33
Lorenzo Cruzado Beren-	
gena	391 64
Aurelio Sánchez Gil	372 68
Ildefonso Cerrato Paz	364 51
Elías López García	358 47
Antonio León Gil	356 03
Martín Redondo Escri-	
bano	326 73
Antonio Martín García	320 25
José Cano Orta	252 49
Fernando Cerrato Morales	213 74
Francisco Redondo Escri-	
bano	181 18
Pedro Jimeno Pérez	176 22
Aquilino Gil León	168 03
Miguel Marta Fernández	158 55
Antonio Molina Torres	150
Pedro Naranjo García	145 63
Antonio Bravo Tamaral	144 11
Juan Peñas Cano	141 62
Rafael Agenjo Lozano	141 43
Emilio Sánchez Gil	137 72
Rafael Cano Herrera	130 13
Antonio García Herrera	125 95
José Lozano López	119 48
Pedro García Herrera	105 21

remitidas por los Alcaldes como las que se remitan las dependencias locales, y confrontadas con las matrices y talones del segundo plazo, las entregarán, juntamente con las matrices y talones de las formalizadas en la capital, al Tesorero de Hacienda de la provincia para su ingreso en Caja como documentos á cobrar al vencimiento del segundo plazo. Llegado éste, se segregarán de las matrices los talones del segundo plazo y se entregarán en debida forma á los Recaudadores de la Hacienda para su realización en la forma y con sujeción á las mismas reglas á que se ajusta la recaudación de las contribuciones directas.

Art. 7.º Todo expendedor al por menor de alcoholes, aguarientes, licores y demás bebidas espirituosas, cualquiera que sea la forma en que realice la venta, tiene obligación de colocar el talón de la patente en sitio que esté á la vista del público, debiendo además hallarse corriente en el pago de la contribución industrial y de comercio.

Los Gobernadores civiles, los Alcaldes y demás Autoridades á quienes compete otorgar licencias para la apertura ó instalación de industrias relacionadas con la venta de alcoholes y demás bebidas espirituosas, no las concederán sin que el interesado solicitante presente el talón que exprese el pago de la patente.

Art. 8.º Los Inspectores provinciales de Hacienda ejercerán la comprobación administrativa de este impuesto é instruirán los expedientes de defraudación contra los industriales que la cometan ó contra los Alcaldes que la autoricen con su lenidad ó falta de cumplimiento de las prescripciones de este decreto, siendo pública la acción para denunciar las defraudaciones.

Art. 9.º La sanción penal consistirá en una multa del duplo al octuplo del importe de la patente que haya debido obtenerse, además del importe de la misma, á cuya adquisición será compelido el defraudador.

Art. 10.º El procedimiento para imponer la penalidad será el mismo que para los defraudadores respecto á los demás impuestos establecidos los reglamentos, y en particular el de impeción provincial de Hacienda de 14 de Septiembre de 1893, en su capítulo 6.º

Art. 11.º Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento percibirán como remuneración de gastos y trabajos que les ocasione este servicio el 5 por 100 sobre el importe del primer plazo de las patentes formalizadas en las respectivas localidades.

Art. 2.º Dichas patentes serán impresas en la Casa Nacional de la Moneda y Timbre, con arreglo al adjunto modelo; serán talonarias y no servirán más que para el individuo, establecimiento, pueblo y año económico que las mismas expresen.

El pago de su importe se verificará en dos plazos semestrales; el primero al tiempo de su adquisición en las expendedurías, en el primer mes de cada año económico, y el segundo al realizarse por los Recaudadores de la Hacienda el cobro de las contribuciones directas.

La cuota de las patentes es íntegra, y queda, por tanto, obligado el contribuyente á satisfacer el segundo plazo, aunque haya cesado en la industria después de adquirida la patente.

Art. 3.º Las patentes se hallarán de venta en las expendedurías de efectos timbrados.

La persona que establezca ó tenga establecida alguna industria de las comprendidas en la tarifa á que alude el art. 1.º de este decreto, adquirirá de dichas expendedurías la patente y la presentará al Alcalde de la localidad para que, separando y reteniendo en su poder la matriz y el talón correspondiente al pago del segundo plazo, entregue al interesado el talón perteneciente al primer plazo, autorizado, lo mismo que la matriz, con su firma y sello, y anote en una y otro el nombre del contribuyente, su industria á el local donde la ejerce, siempre que la patente presentada corresponda á la verdadera industria que aquel ejerce. Este particular se consultará con la matrícula de la contribución industrial, haciéndose además las averiguaciones que se juzguen convenientes.

Art. 4.º Durante los diez primeros días de cada mes, los Alcaldes remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia una relación de las patentes autorizadas y anotadas en el Registro especial, que habilitarán al efecto, acompañada de las matrices y unidas á éstas los talones correspondientes al pago del segundo plazo.

Art. 5.º En las capitales de provincia y en las localidades donde existan dependencias de Hacienda, dichas formalidades serán efectuadas por la Administración de Hacienda de la provincia ó respectiva dependencia especial. Esta última remitirá á la Administración de la provincia las matrices y talones del segundo plazo.

Art. 6.º Las Administraciones de Hacienda de la provincia, una vez revisadas las relaciones á que se refiere el art. 4.º, así de las

D. Antonio Gómez Pérez	103 29
Lázaro Peñas Rubio	97 31
Manuel Barba Cano	91 35
Andrés Ruiz Lozano	84 60
Anastasio Murillo Sánchez	81 64
Juan López Márquez	79 38
Juan Redondo Escribano	69 99
Antonio Balletero Fernández	69 70
Antonio Cabrera García	68 32
Rafael Porriño Nevado	67 30
Juan Perea Cabezas	66 46

Villanueva del Rey 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Fernando Garrote.
—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Miguel Vega.

Decreto. Para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen, fíjese al público un ejemplar de la precedente lista, por el tiempo determinado en el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y acredítese a continuación, así como las reclamaciones que contra ella se produzcan.

Villanueva del Rey fecha anterior.
—Fernando Garrote.

Diligencia. Cumpliendo con lo ordenado en el anterior decreto, en el mismo día ha sido expuesto al público un ejemplar de la precedente lista, y de ser verdad lo anoto y firmo.—Vega, Secretario.

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que desde el día primero del actual hasta el de la fecha ha estado expuesto al público un ejemplar de la precedente lista, sin que contra

ella se haya presentado reclamación alguna verbal ni escrita.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Villanueva del Rey á veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Vega.

Concuerda fielmente con su original, á que me refiero.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, pongo la presente copia, que visará el señor Alcalde, en Villanueva del Rey á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Vega.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Garrote.

Estadística

Sanidad

Núm. 690

Fallecimientos ocurridos el día 10 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Hembra	Soltera	3 años	Difteria
Catedral	Varón	Soltero	54	Hipertrofia
Idem	Idem	Casado	42	Fiebre
Idem	Idem	Viudo	62	Disenteria
Salvador	Hembra	Soltera	8 meses	Pulmonia

Córdoba 10 de Marzo de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

Sección de anuncios

A los Secretarios

Número 676

Se ha empezado á publicar la «Bi-

blioteca de los Secretarios de Ayuntamientos» en tomos manuales, en la que se insertan además de las leyes y reglamentos, todas las disposiciones vigentes y los formularios y modelos concernientes al buen desempeño de los servicios municipales, de manera á facilitar á los funciona-

rios y empleados de Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones.

El primer tomo consta de 600 páginas y comprende toda la legislación sobre «Prestaciones personales, Manual de pesas y medidas, leyes del sufragio universal, reglamento sobre cédulas personales, idem sobre zonas fiscales, idem del impuesto sobre alcoholes y patentes.»

Encuadernado en holandesa para su mejor conservación.

Precio 5 pesetas

De venta en todas las librerías y en la Administración de «El Secretariado.»—Madrid, Prado 30.

En la imprenta del **DIA-
RIO DE CORDOBA**,
Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Documentación impresa para la guardia civil.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Modelo que se cita

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONÓMICO DE 189.... A 9.....

MATRIZ DE PATENTE

Número.....

PROVINCIA DE.... AYUNTAMIENTO DE..... PUEBLO DE....

Clase..... Su precio..... pesetas

He recibido el talón del primer semestre á que se refiere esta matriz, que me autoriza para la venta al por menor de alcoholes y demás líquidos espirituosos en el establecimiento de..... que tengo en esta localidad, calle de..... núm.....

.....de..... de 189...

El INDUSTRIAL,

V.º B.º

EL ADMINISTRADOR Ó ALCALDE,

(Sello de la oficina.)

Patente para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONÓMICO DE 189.... A 9.....

PATENTE DE VENTA

TALON CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE

Número.....

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE..... PUEBLO DE.....

Clase.....

Precio..... pesetas

PATENTE para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos á favor de D....., que en esta localidad, calle de..... número....., ejerce la industria de..... de 189...

(Sello de la Administración ó de la Alcaldía.)

EL ADMINISTRADOR Ó EL ALCALDE,

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONÓMICO DE 189.... A 9....

PATENTE DE VENTA

TALON CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE

Número.....

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE..... PUEBLO DE.....

Clase.....

Precio..... pesetas

PATENTE para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos á favor de D....., que en esta localidad, calle de..... número....., ejerce la industria de..... de 189...

(Sello de la Administración ó de la Alcaldía.)

EL ADMINISTRADOR Ó EL ALCALDE,